Nota DNC N° 1971 /2023

Asunción, 24 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	325814
Expediente	303290
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA ESPECIALIZADA EN LA FISCALIZACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR BELLA VISTA DE LA CIUDAD DE ASUNCION - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Consultamos si el presente proceso no requiere de la suscripción de un Convenio, considerando que no se observa entre las documentaciones remitidas

2. Consultamos a la Convocante si el reajuste necesitaría de la No Objeción del Organismo Financiador.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate